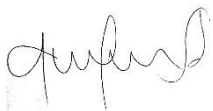


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 21 de octubre de 2022. Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver sobre solicitud de pago de impuesto predial presentada por el adjudicatario.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	DIVISORIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2009-00180-00
DEMANDANTE	:	JANETH CORRALES LARA
DEMANDADO	:	ANA ISABEL CORRALES ALAVAREZ

Auto I. No.692-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte adjudicataria en le de marras, aporta recibos del impuesto predial adeudados desde el año 2012 del predio objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ello con el fin de que este Despacho tenga conocimiento y proceda a realizar el pago del mismo.

Al respecto es importante indicar que no resulta ser el momento procesal oportuno para que esta Célula Judicial proceda a efectuar reconocimiento de montos adeudados por concepto de impuesto predial, ello al tenor de lo indicado en el artículo 455 numeral 7 que versa:

“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Habida cuenta que, la entrega material del inmueble se efectuó el seis (06) de julio del 2022; teniéndose con ello que desde dicha data el rematante sociedad Inversiones Salazar OSSA S.A.S., poseía el término de diez (10) días para demostrar el monto de las deudas por concepto de impuesto predial, situación que no ocurrió, razón por la cual este Juzgado ordenará la distribución del valor del remate sin tener en cuenta dichas sumas.

En firme esta providencia pásese a Despacho a fin de resolver sobre la distribución del valor del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276794aaa9eeda37475ba486b8ccce652a8c36cd9f6e9b32b769000bb9ec22**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>